

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte actora Dr. Ana María Aguirre Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de septiembre de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Arrendamientos El Castillo S.A.S.
Demandado	Eudalio Eulices Arriaga Blandón
Radicado	05001 40 03 028 2022 00993 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S., la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (vivienda urbana), en contra de EUADALIO EULICES ARRIAGA BLANDÓN, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por otra parte, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas.

2. Corregirá el hecho primero de la demanda en cuanto a la calidad en que actúa el señor OSCAR ELADIO MESA PÉREZ.
3. A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
4. Explicará cómo se pagan los cánones de arrendamiento, ya que en la cláusula tercera del contrato se indica *“en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual”*, y en las CLAUSULAS ADICIONALES: *“Se pagará anticipadamente dentro de los cinco (05) primeros días calendario del mes en curso”*
5. Explicará la forma en que calculó los incrementos al canon de arrendamiento, ya que el Juzgado obtiene sumas diferentes al aplicar la forma pactada (IPC del año anterior).

El valor de los cánones de arrendamiento y su forma de pago debe estar claro para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

6. Teniendo en cuenta el numeral anterior, determinará correctamente la cuantía del proceso, con base en el artículo 26-6 del C.G.P.
7. En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed73bd3161e893561a9c925b33cf3c9b8b2b5b0069d7674f450428df2ee05140**

Documento generado en 06/09/2022 07:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>